

1. PROYECTOS DE LEY.

DE CANTABRIA POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO AUTÓNOMO SERVICIO DE EMERGENCIAS DE CANTABRIA.[9L/1000-0026]

Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular, Regionalista, Socialista, Podemos Cantabria y Mixto.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 118.5 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Cantabria por el que se crea el Organismo Autónomo Servicio de Emergencias de Cantabria, número 9L/1000-0026, presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular, Regionalista, Socialista, Podemos Cantabria y Mixto, admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Presidencia y Justicia en sesión celebrada el 23 de octubre de 2018.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 24 de octubre de 2018

LA PRESIDENTA DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: María Dolores Gorostiaga Saiz.

ENMIENDA NÚMERO 1

FIRMANTES:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 1

De MODIFICACIÓN del artículo 1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 1. Creación del Organismo autónomo.

1. Se crea el Organismo autónomo Servicio de Emergencias de Cantabria (SEMCA) como órgano para la gestión del servicio autonómico de prevención, extinción de incendios y salvamento y la prestación del servicio público de atención de llamadas de emergencia 112 en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El Organismo autónomo Servicio de Emergencias de Cantabria (SEMCA) se subroga en la totalidad de las relaciones jurídicas, bienes, derechos y obligaciones de la sociedad anónima unipersonal 112 Cantabria."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 2

FIRMANTES:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 2

De MODIFICACIÓN del artículo 11.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 11. Personal.

1. El SEMCA dispondrá del personal necesario para su funcionamiento, y tendrán la condición de empleados públicos de la Administración de la Comunidad autónoma adscritos funcionalmente al Organismo autónomo. Asimismo dispondrá del personal integrado de la extinta sociedad anónima unipersonal 112 Cantabria.

2. Al personal del SEMCA, salvo al personal integrado, le serán de aplicación las disposiciones de la legislación básica estatal, legislación autonómica sobre empleo público y, en su caso, el convenio colectivo que resulte de aplicación para el personal laboral. La gestión de los recursos humanos del organismo se realizará por los órganos que desarrollan esta función en la citada Administración, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8.3 del Estatuto de este Organismo."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 3

FIRMANTES:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 3

De MODIFICACIÓN de la disposición transitoria primera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Disposición transitoria primera. Liquidación de la sociedad anónima unipersonal 112 Cantabria.

1. Tras la entrada en vigor de la presente ley se abrirá periodo de liquidación de la sociedad 112 Cantabria S.A.U conforme a la legislación mercantil, en el que se efectuarán las operaciones pendientes derivadas de la actividad ejercida hasta el cese de actividad y las nuevas que sean precisas para su completa extinción.

2. La liquidación y las funciones de los órganos societarios se rigen por lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y por los Estatutos de la sociedad.

3. El liquidador o liquidadores tendrán las funciones de efectuar las operaciones pendientes; formular las cuentas anuales y elevarlas para su aprobación; liquidar las cuentas y elaborar el inventario de bienes propios de la sociedad, integrándose los bienes, derechos y obligaciones remanentes en el SEMCA."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 4

FIRMANTES:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 4

De MODIFICACIÓN de la Disposición transitoria segunda.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Disposición transitoria segunda. Comienzo de actividades.

1. La constitución del organismo autónomo tendrá lugar en el momento de entrada en vigor de esta Ley, si bien el inicio de su actividad y los efectos derivados de ello se producirán a partir del día de la celebración de la sesión constitutiva de su Consejo Rector, que tendrá lugar en el plazo máximo de dos meses desde la entrada en vigor de esta Ley, previa liquidación de la sociedad anónima unipersonal. A partir de la constitución de SEMCA se realizarán las actuaciones conducentes a su adaptación organizativa y de funcionamiento.

Hasta que se apruebe el Presupuesto del Organismo Autónomo en la correspondiente Ley anual de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, la financiación establecida en la legislación presupuestaria de la Comunidad Autónoma a favor de la sociedad anónima personal 112 Cantabria y su presupuesto, se referirá al organismo autónomo a partir del inicio de su actividad, facultándose al Consejero de Economía y Hacienda para que dicte las normas necesarias que permitan que el SEMCA pueda ejecutar sus funciones.

2. En tanto no sea designada la persona titular de la Dirección de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de los estatutos, sus funciones serán desempeñadas por el Vicepresidente del Consejo de Administración de la entidad 112 Cantabria S.A.U y, cuando se produzca su nombramiento, por la Vicepresidencia del Organismo Autónomo."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 5

FIRMANTES:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 5

De MODIFICACIÓN de la Disposición transitoria tercera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Disposición transitoria tercera. Cobertura de los puestos del Cuerpo de Técnicos de prevención, extinción de incendios y salvamento de la Relación de Puestos de Trabajo del Organismo autónomo.

Para la cobertura de los puestos del Cuerpo de Técnicos de prevención, extinción de incendios y salvamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo del Organismo autónomo a que se refiere la Disposición adicional tercera, el sistema selectivo será el concurso-oposición, valorándose en la fase de concurso, de manera especial y entre otros méritos, la formación y la antigüedad en la sociedad anónima unipersonal 112 Cantabria del personal que acredite relación laboral formalizada."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 6

FIRMANTES:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 6

De adición de una Disposición transitoria novena.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Disposición transitoria novena. Integración del personal.

1. Se integra en el SEMCA en condición de "a extinguir" el personal que, a la fecha de su entrada en funcionamiento efectivo, esté en situación de servicio activo con contrato laboral fijo o situación que origine derecho a reserva de puesto en la sociedad anónima unipersonal 112 Cantabria, con los mismos derechos y obligaciones que tuvieran en el momento de su integración, sin que ello suponga la consideración como empleado público ni la incorporación a la Administración Pública autonómica ni a cualquiera de sus entidades de derecho público. Este personal, que no podrá llevar a cabo actuaciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas, únicamente podrá adquirir la condición de empleado público mediante la superación de los procesos de selección que se convoquen por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos y de acuerdo con los principios contenidos en la normativa básica estatal reguladora del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. En el momento de la integración, el personal no podrá experimentar ninguna variación en cómputo anual de sus retribuciones brutas, fijas y periódicas.

3. El Estatuto de los Trabajadores y el convenio colectivo, así como los acuerdos derivados del mismo, aplicables a la extinguida sociedad anónima unipersonal 112 Cantabria S.A.U seguirán rigiendo los derechos y obligaciones del personal laboral procedente de dicha entidad en tanto se apruebe un nuevo convenio aplicable al mismo. El régimen jurídico aplicable a este personal no podrá ser objeto de procesos de negociación en el ámbito general de la Administración Autonómica o sometido a convenios laborales vigentes en el resto de esta Administración Autonómica.

4. El catálogo de puestos de trabajo derivado del convenio colectivo aplicable a la extinguida sociedad anónima unipersonal 112 Cantabria S.A.U será el instrumento de ordenación de dicho personal. Contendrá la totalidad de los puestos existentes, así como las funciones, requisitos y categorías vinculadas al desempeño de cada puesto."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 7

FIRMANTES:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 7

De MODIFICACIÓN del párrafo g) del apartado 2 del artículo 6 del Anexo Estatuto del Organismo autónomo Servicios de Emergencia de Cantabria.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"g) Formular a la Consejería de adscripción la propuesta de estructura administrativa, la relación de puestos de trabajo, el catálogo de puestos de trabajo y la oferta de empleo, así como negociar las condiciones de trabajo del personal integrado.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 8

FIRMANTES:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 8

De MODIFICACIÓN del artículo 12 del Anexo Estatuto del Organismo autónomo Servicios de Emergencia de Cantabria.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 12. Personal.

1. El SEMCA dispondrá del personal necesario para su funcionamiento, y tendrán la condición de empleados públicos de la Administración de la Comunidad autónoma adscritos funcionalmente al Organismo autónomo. Asimismo dispondrá del personal integrado de la extinta sociedad anónima unipersonal 112 Cantabria.

2. Al personal del SEMCA, salvo al personal integrado, le serán de aplicación las disposiciones de la legislación básica estatal, legislación autonómica sobre empleo público y, en su caso, el convenio colectivo que resulte de aplicación para el personal laboral. La gestión de los recursos humanos del organismo se realizará por los órganos que desarrollan esta función en la citada Administración, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8.3 del Estatuto de este Organismo."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 9

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

Enmienda n.º 1

De MODIFICACIÓN del Artículo 3.

Artículo 3. Régimen de Extinción.

El Organismo autónomo se extinguirá por ley en los casos y con los requisitos establecidos en la Ley que regule el régimen jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Consideramos más apropiado que la norma idónea para acordar la extinción del organismo autónomo previsto en la presente ley tenga rango de ley y requiera de la misma manera que para la creación, que su aprobación necesariamente corresponda al Parlamento de Cantabria.

ENMIENDA NÚMERO 10

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA

Enmienda n.º 2

De MODIFICACIÓN del Artículo 14.

Artículo 14. Revisión de oficio.

Corresponde al Gobierno de Cantabria la revisión de oficio de los actos nulos adoptados por el SEMCA, así como la declaración de lesividad de los actos anulables dictados por el organismo. Los procedimientos para declarar la lesividad de los actos anulables serán iniciados por el órgano del SEMCA autor del acto.

MOTIVACIÓN:

Se considera que la redacción propuesta es mucho más clara, precisa y correcta.

ENMIENDA NÚMERO 11

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 1

De MODIFICACIÓN del ARTÍCULO 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 2. Naturaleza.

1. El SEMCA es un Organismo autónomo de los previstos en la normativa autonómica que regula el Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines que esta Ley le atribuye.

2. El Organismo autónomo SEMCA se adscribe a la Consejería que tenga atribuidas las competencias de protección civil.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 12

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 2

De MODIFICACIÓN del ARTÍCULO 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 3. Régimen de extinción.

El Organismo autónomo se extinguirá por ley en los casos y con los requisitos establecidos en la Ley que regule el régimen jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 13

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 3

De ADICIÓN de una APARTADO g) al ARTÍCULO 7.

TEXTO QUE SE PROPONE:

g) Proponer al Consejo de Gobierno el nombramiento del Director del SEMCA a propuesta de su Consejo Rector.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 14

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 4

De ADICIÓN de un APARTADO h) al ARTÍCULO 8.

TEXTO QUE SE PROPONE:

h) Los que se ingresen por convenios específicos, por las tasas cobradas por la prestación del servicio o por las sanciones impuestas en materia de protección civil.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 15

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 5

De MODIFICACIÓN del APARTADO 1 del ARTÍCULO 9.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. El patrimonio del SEMCA está constituido por los bienes y derechos que le atribuya como propios la Comunidad Autónoma y por los que adquiera por cual título, así como por los que le sean adscritos o afectados. En todo caso, serán patrimonio del Organismo autónomo aquellos bienes que son necesarios para la prestación del servicio establecido en el artículo 6 de la presente Ley.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 16

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 6

De MODIFICACIÓN del APARTADO 1 del ARTÍCULO 10.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. El presupuesto anual del SEMCA se incluirá en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria como una sección independiente de la Consejería de adscripción. Su estructura, procedimiento de elaboración, aprobación, ejecución, modificación, liquidación y demás cuestiones atinentes al mismo se regirán por las disposiciones vigentes en materia presupuestaria en la Administración de la Comunidad Autónoma.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 17

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 7

De MODIFICACIÓN de la DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Disposición adicional primera. Creación del Cuerpo de Técnicos de prevención, extinción de incendios y salvamento.

1. Se crea, el Cuerpo de Técnicos de prevención, extinción de incendios y salvamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, Administración Especial".

2. El Cuerpo de Técnicos de prevención, extinción de incendios y salvamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se estructura en las siguientes Escalas:

a) Escala Técnica o de Mando, Grupo A, Subgrupos A1 y A2.

Son funciones a desarrollar por la Escala Técnica o de Mando las de coordinación y mando de unidades técnicas y operativas de prevención de extinción de incendios y salvamento, y otras de coordinación y mando de unidades operativas del centro de atención de emergencias.

b) Escala Ejecutiva u Operativa, Grupo C, Subgrupos C1 y C2.

Son funciones a desarrollar por la Escala Ejecutiva u Operativa las de ejecución de tareas operativas y logísticas de prevención de extinción de incendios y salvamento, y otras específicas del centro de atención de emergencias.

3. El acceso para cada una de las Escalas exigirá estar en posesión de la titulación requerida para los Grupos correspondientes por la legislación de Función Pública.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 18

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 8

De MODIFICACIÓN de la Disposición transitoria segunda.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Disposición transitoria segunda. Comienzo de actividades.

1. La constitución del Organismo autónomo se producirá con la celebración de la sesión constitutiva de su Consejo Rector, que tendrá lugar en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta Ley. A partir de la constitución de SEMCA se realizarán las actuaciones conducentes a su adaptación organizativa y de funcionamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el comienzo de actividades como Organismo autónomo se producirá con su entrada en funcionamiento efectivo el mismo día en que entre en vigor la próxima Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma que apruebe el Parlamento de Cantabria que incluirá el presupuesto del Organismo autónomo SEMCA, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de esta ley y en el 11 del anexo de la misma, previa disolución de la sociedad anónima unipersonal 112 Cantabria S.A.U, excepto para la realización de todas aquellas acciones preparatorias de la constitución de los órganos colegiados regulados en esta Ley, que podrán comenzar a realizarse a partir del día siguiente al de la entrada en vigor de la presente Ley.

2. En tanto no sea designada la persona titular de la Dirección de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de los estatutos, sus funciones serán desempeñadas por el Vicepresidente del Consejo de Administración de la entidad 112 Cantabria S.A.U y, cuando se produzca su nombramiento, por la Vicepresidencia del Organismo Autónomo."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 19

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 9

De MODIFICACIÓN del ARTÍCULO 1 del ANEXO.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 1. Naturaleza y adscripción.

1. El Organismo autónomo Servicio de Emergencias de Cantabria tiene el carácter de Organismo autónomo de naturaleza administrativa de los previstos en la normativa autonómica que regula el Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines establecidos en la Ley de creación.

2. El Organismo autónomo Servicio de Emergencias de Cantabria está adscrito a la Consejería que tiene asignadas las competencias en materia de protección civil y emergencias. La citada Consejería ejercerá sobre el organismo las facultades de control y tutela que le atribuye el presente Estatuto, la legislación autonómica y el resto del ordenamiento jurídico.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 20

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 10

De MODIFICACIÓN del APARTADO f) del ARTÍCULO 6 del ANEXO.

TEXTO QUE SE PROPONE:

f) Formular a la Consejería a la que se encuentra adscrito la propuesta de nombramiento y cese del Director.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 21

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 11

De ADICIÓN de un APARTADO l) al PÁRRAFO 2 del ARTÍCULO 6 del ANEXO.

TEXTO QUE SE PROPONE:

l) Proponer a la Consejería a la que se encuentra adscrito la aprobación, modificación o actualización de los planes de prevención y atención de emergencias.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 22

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 12

De MODIFICACIÓN del APARTADO e) del PÁRRAFO 3 del ARTÍCULO 6.

TEXTO QUE SE PROPONE:

e) Dos vocales en representación de las organizaciones sindicales

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 23

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 13

De ADICIÓN de un APARTADO g) al PÁRRAFO 3 del ARTÍCULO 6 del ANEXO.

TEXTO QUE SE PROPONE:

g) Dos vocales en representación de las organizaciones empresariales más representativas.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 24

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 14

De MODIFICACIÓN del APARTADO 2 del ARTÍCULO 8 del ANEXO.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. El Director podrá ser sustituido, con carácter transitorio, en caso de vacante, ausencia o enfermedad grave, por el Vicepresidente del Consejo Rector o, en su caso, de conformidad con la orden de prelación de sustituciones aprobada por la Consejería de adscripción.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 25

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 15

De ADICIÓN de un APARTADO h) al ARTÍCULO 9 del ANEXO.

TEXTO QUE SE PROPONE:

h) Los que se ingresen por convenios específicos, por las tasas cobradas por la prestación del servicio o por las sanciones impuestas en materia de protección civil.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 26

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 16

De MODIFICACIÓN del APARTADO 1 del ARTÍCULO 10 del ANEXO.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. El patrimonio del SEMCA está constituido por los bienes y derechos que le atribuya como propios la Comunidad Autónoma y por los que adquiera por cual título, así como por los que le sean adscritos o afectados. En todo caso, serán patrimonio del Organismo autónomo aquellos bienes que son necesarios para la prestación del servicio establecido en el artículo 6 de la presente Ley.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 27

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 17

De MODIFICACIÓN del APARTADO 1 del ARTÍCULO 11 del ANEXO.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. El presupuesto anual del SEMCA se incluirá en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria como una sección independiente de la Consejería de adscripción. Su estructura, procedimiento de elaboración, aprobación, ejecución, modificación, liquidación y demás cuestiones atinentes al mismo se regirán por las disposiciones vigentes en materia presupuestaria en la Administración de la Comunidad Autónoma.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 28

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 18

De MODIFICACIÓN del PÁRRAFO 5 del APARTADO 2 de la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TEXTO QUE SE PROPONE:

En aplicación del Acuerdo marco de 22 de marzo de 2010 del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas para la sostenibilidad de las finanzas públicas autonómicas y locales, el Decreto del Presidente 11/2011, de 30 de junio contemplaba una reducción y reorganización del sector público empresarial y fundacional de la Comunidad Autónoma que se fijó en el acuerdo de Consejo de Gobierno el 16 de febrero de 2012 por el que se aprobó el Plan de Sostenibilidad de los Servicios Públicos de la Administración del Gobierno de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.